

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito obrante en este expediente digital, allegó la constancia de citación para notificación personal en el presente juicio a a los demandados **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ**. Mismas que intentó conforme al Art. 291 del C.G.P - ver Archivos PdF No.021 Y 022 . Cartago (V.), SEPTIEMBRE 30 DE 2022

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
[MAYOR CUANTIA]** promovido por **OWEN OSORIO
VASQUEZ**

Contra **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y
MICHAEL ORTIZ ORTIZ**.

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00030-00

Auto: **1410**

Atendiendo la documentación allegada por el Personero Judicial de la parte demandante en la presente Ejecución, visible en el ARCHIVOS PDF No. 021-022 de este legajo digital; mediante la cual se intenta la notificación a los ejecutados **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, las cuales fueron intentadas conforme al Artículo 291 del Código General del Proceso.

Al analizar las comunicaciones remitidas a **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, mismas que desde ya se dirá cumplen con los postulados contenidos en el Artículo 291 del Código General del Proceso, dicho sea de paso ello en virtud a que el intento de notificación sometido a escrutinio se verificó mediante la utilización de correo postal físico, y no un buzón electrónico, y la misma desde ahora se repite será de recibo VEAMOS PORQUE:

Pues bien, por un lado, el artículo 291 del CGP regula la forma en que la notificación personal debe practicarse. Así, su numeral 3 dispone que la parte interesada remitirá, **por medio**

de servicio postal autorizado, una comunicación de citación para notificación a quien deba ser notificado.

En el caso de las personas naturales, la comunicación debe ser enviada "a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento" o al correo electrónico cuando se conozca. En el caso de las personas jurídicas de derecho privado o de las personas naturales comerciantes, la "comunicación deberá remitirse a la dirección [física o de correo electrónico] que aparezca registrada en la Cámara de Comercio [...] correspondiente" (inciso 2, numeral 3, del art. 291 del CGP).

Después de que la comunicación es enviada, si la persona a notificar comparece al juzgado, "se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación" (numeral 5 del art. 291 del CGP). Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, "se procederá a su emplazamiento" a petición del interesado (numeral 4 art. 291 del CGP).

Finalmente, si la comunicación es entregada, pero la persona no comparece a notificarse dentro de la oportunidad señalada, "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso". Al respecto, el artículo 292 del CGP señala que el interesado deberá enviar un aviso al sujeto a notificar, por medio del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que envió la citación, mediante el cual se le informará sobre los datos generales del proceso y de la providencia a notificar (inciso 1 del art. 292 del CGP).

Tras examinar las citaciones remitidas a **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, salta a simple brillo de ojo que la misma, cual se anticipó, se allanan a los requisitos legales previstos para el enteramiento de quien debe ser notificado, conforme al Art. 291 del CGP.

Es que, en efecto, se decanta que la parte demandante hizo uso del servicio postal autorizado a través de la empresa

"**INTERRAPIDISIMO**" con el designio de lograr la intimación de los demandados ya mencionado, tal como lo estableció el Art. 291 del C.G.P, lo que en principio, lo forzaba al cumplimiento de las solemnidades de dicho estatuto normativo.

Ergo, procedió a remitir los oficios citatorios a los ejecutados, mismos que aparecen acreditados en la solicitud, los cuales aparecen cotejados, también obran las constancias expedidas por la entidad postal contratada para la entrega la cual da cuenta que las misivas fueron entregadas y recibidas respecto de **MICHAEL ORTIZ ORTIZ** el 21 de Septiembre de 2022 a las 10:63 (Ver PDF 022) y **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO** el 21 de Septiembre de 2022 a las 10:54 (Ver PDF 021) a su vez en el citatorio se procedió a poner en conocimiento a los destinatarios, que una vez recibida la comunicación en debida forma, contaba con 5 -10 o -30 días, ello depende del sitio domicilio de la demandada (en este caso serían 05 días por vivir en el sitio donde se adelanta la demanda Cartago Valle) para comparecer de forma digital o presencial a este despacho a través de su correo electrónico a fin de adelantar el acto notificadorio, recibir copias digitales del traslado, y así trabar la litis, y en caso de no haberse verificado la comparecencia de los demandados dentro del término anterior, proceder a librar el aviso del art. 292 del C.G.P, previa autorización del Despacho.

Por lo anterior, como quiera que se extrae que la documentación allegada se atempere a lo que exigen las disposiciones legales antes descritas, lo actuado por la parte demandante, por intermedio de la empresa de correo **INTERRAPISIMO**, será de recibo al interior de esta acción.

Corolario a lo anterior, se tendrán en cuenta, para este proceso las citaciones remitidas a los ejecutados **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ** , conforme al Art. 291 del CGP.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR Y TENER EN CUENTA para este proceso, la citación para notificación personal conforme al Art. 291 del CGP remitida a **los ejecutados JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO Y MICHAEL ORTIZ ORTIZ**, según las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que los citatorios del Art. 291 del CGP fueron recibidos por **MICHAEL ORTIZ ORTIZ** el 21 de Septiembre de 2022 a las 10:63 (Ver PDF 022) y **JUAN SEBASTIAN VALENCIA OSORIO** el 21 de Septiembre de 2022 a las 10:54 (Ver PDF 021) , por lo que en efecto el termino de cinco (5) días con que cuentan para comparecer a notificarse feneció el 28 de Septiembre de 2022, por lo que desde ya se dirá que como los ciudadanos supra mencionados no comparecieron dentro del interregno procesal para adelantar de forma virtual o física el acto de notificación personal de esta demanda, por lo que desde ya se **AUTORIZA A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A LIBRAR E INTENTAR CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS DE LEY LA NOTIFICACION POR AVISO DEL ART. 292 DEL CGP.**

N O T I F I Q U E S E

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **OCTUBRE 3 DE 2022**
La anterior providencia se notifica por ESTADO
ELECTRONICO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9babd200ebec1aa39dd61a6c9697fdcc970d3af18c5aa667a36def72b8b5ecc**

Documento generado en 30/09/2022 12:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>